

Las siguientes garantías procesales se aplican a todos los estudiantes con discapacidades que reúnan los requisitos, incluidos aquellos que necesiten continuar recibiendo educación en una escuela pública para facilitar una transición e integración exitosas a la vida adulta hasta los 21 años inclusive; no obstante, si el estudiante cumple 22 años durante el año escolar, tendrá derecho a recibir dichos servicios hasta que finalice dicho año escolar. Además, los niños que hayan recibido servicios de intervención temprana antes de cumplir tres años, que reúnan los requisitos para un Programa de Educación Individualizada (IEP) y cuyo cumpleaños sea entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, podrán seguir recibiendo servicios de intervención temprana hasta el inicio del año escolar posterior a su tercer cumpleaños. Como padre o tutor, usted tiene derecho a optar por la extensión del servicio y, posteriormente, a cambiar de opinión y rechazar dicha opción para que su hijo comience a recibir servicios de educación para la primera infancia antes del inicio del año escolar.

Como padre o tutor de un estudiante (menor o adulto) con discapacidad que recibe o podría reunir los requisitos para recibir— educación especial y servicios relacionados, usted cuenta con derechos protegidos por las leyes estatales y federales. La Parte B de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) la ley federal que regula la educación de estudiantes con discapacidades— exige que las escuelas entreguen a los padres de un niño con discapacidad una notificación que contenga una explicación detallada de las garantías procesales disponibles conforme a la IDEA y a las normas del Departamento de Educación de los EE. UU. En este documento se detallan los derechos que le corresponden. Puede solicitar una explicación completa de estos derechos al distrito escolar de su hijo. Le rogamos que revise este documento detenidamente y se comuniqué con el distrito si tiene preguntas o necesita más aclaraciones sobre los servicios de su hijo o las garantías procesales a las que tiene derecho.

La notificación sobre sus garantías procesales debe entregársele una vez al año. Sin embargo, también se debe proporcionar una copia cuando se solicite una evaluación inicial, cuando se reciba la primera queja por escrito o la primera queja de debido proceso ante la Junta de Educación del Estado de Illinois (ISBE), cuando se produzca una medida disciplinaria que implique un cambio de ubicación educativa o cuando usted lo solicite.

Encontrará información adicional sobre sus derechos en el sitio web de ISBE, en un documento titulado "[La guía para padres](#)".

AVISO PREVIO POR ESCRITO

Información general

El distrito local está obligado a proporcionarle un aviso previo por escrito (cierta información por escrito):

- Cuando el distrito proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación, ubicación educativa o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) para su hijo; o
- Cuando el distrito se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, ubicación educativa o la provisión de FAPE para su hijo; o
- Un año antes de que su hijo alcance la mayoría de edad (18 años). Todos los derechos educativos se transfieren de los padres/tutores al estudiante a menos que se determine lo contrario de lo contrario.

La notificación por escrito deberá proporcionarse con al menos 10 días de antelación a la acción propuesta o denegada y deberá incluir:

- 1) Una descripción de la acción propuesta o rechazada por la agencia;
- 2) Una explicación de por qué la agencia propone o se niega a tomar la medida;
- 3) Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la agencia utilizó como base para la acción propuesta o rechazada;
- 4) Una declaración que indique que los padres de un niño con discapacidad cuentan con protección bajo las garantías procesales y, si este aviso no es una remisión inicial para evaluación, los medios por los cuales se puede obtener una copia de una descripción de las garantías procesales;
- 5) Recursos a los que los padres pueden contactar para obtener ayuda para comprender las disposiciones de esta sección;
- 6) Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas; y
- 7) Una descripción de otros factores que sean relevantes para la propuesta o el rechazo de la agencia.

El formulario de *Notificación a los padres/tutores de las recomendaciones de la conferencia (34-57E)*, así como el IEP desarrollado en la reunión, siempre que el/los documento(s) que se reciban cumplan con todos los requisitos enumerados anteriormente, cumplen con los requisitos de notificación previa por escrito. Este aviso debe entregarse al padre/madre o tutor legal de inmediato, a menos que el padre/madre o tutor legal acuerde una fecha posterior y esta quede documentada en el IEP (Programa de Educación Individualizado).

Si el equipo del IEP determina en una reunión para desarrollar o revisar el IEP de su hijo que se requiere un servicio determinado para que su hijo reciba una FAPE (Educación Pública Gratuita y Apropiaada), y ese servicio no se implementa dentro de los 10 días escolares posteriores a la fecha en que se debía iniciar el servicio según lo establecido en el IEP de su hijo, entonces el distrito escolar local deberá proporcionarle una notificación por escrito de que el servicio aún no se ha implementado. La notificación debe serle entregada dentro de los tres días escolares siguientes al incumplimiento por parte del distrito escolar local del IEP de su hijo, y debe informarle sobre los procedimientos del distrito escolar para solicitar servicios compensatorios. Para los fines de esta sección, "días escolares" no incluye los días en que un niño está ausente de la escuela por razones no relacionadas con la falta de servicios del IEP o cuando el servicio está disponible, pero el niño no está disponible.

En cualquier momento, puede solicitar que se celebre una reunión del IEP en un horario conveniente tanto para usted como para la reunión. escuela. Dentro de los 10 días posteriores a la recepción de una solicitud, el distrito deberá aceptar y notificarle de acuerdo con las regulaciones de IDEA o notificarle por escrito su negativa, incluyendo una explicación del motivo por el cual no es necesaria una reunión para garantizar la provisión de una FAPE para su hijo.

Aviso en un lenguaje comprensible

El aviso deberá estar redactado en un lenguaje comprensible para el público en general y proporcionado en su idioma nativo o en cualquier otro medio de comunicación que utilice, a menos que sea claramente inviable. Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, el distrito local deberá tomar medidas para garantizar que: (a) el aviso se le traduzca oralmente o por otros medios a su idioma nativo u otro modo de comunicación, (b) usted comprenda el contenido del aviso y (c) exista evidencia escrita de que se han cumplido estos requisitos se conocieron.

Correo electrónico

Si su distrito escolar ofrece esta opción, puede optar por recibir la siguiente información por correo electrónico:

- Aviso previo por escrito;
- Aviso sobre garantías procesales; y
- Notificaciones relacionadas con una queja sobre el debido proceso.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

Descripción general

Su consentimiento informado indica que se le proporcionó toda la información pertinente en su idioma nativo o mediante otro medio de comunicación. También indica que usted comprende y acepta por escrito la actividad. El distrito local debe obtener su consentimiento informado por escrito (utilizando los formularios exigidos por el estado) en los siguientes casos:

- Evaluación inicial: Realizar una evaluación inicial para determinar la elegibilidad para la educación especial, servicios,
- Servicios iniciales/ubicación: inicialmente se proporciona educación especial y servicios relacionados a su hijo, o
- Reevaluación – Reevaluar su niño.

No se requiere su consentimiento antes de que su distrito escolar revise los datos existentes como parte de una evaluación o reevaluación, o antes de que su distrito escolar administre una prueba u otra evaluación que se administre a todos los niños, a menos que se requiera el consentimiento de los padres de todos los niños antes de esa prueba o evaluación.

Su consentimiento es voluntario y puede revocarlo en cualquier momento. Su revocación del consentimiento no anula (deshace) una acción que haya ocurrido después de que usted diera su consentimiento y antes de que lo revocara. Para obtener más información sobre la revocación del consentimiento, consulte la sección "Revocación del consentimiento". Sección en la página 4 de este documento.

Normas especiales para la evaluación inicial de menores tutelados por el Estado o jóvenes bajo custodia.

En Illinois, a la persona que se considera "menor tutelada por el Estado" se la puede denominar "joven bajo custodia".

Bajo tutela del Estado, tal como se utiliza en la IDEA, significa un niño que:

- 1) Un niño en acogimiento familiar, a menos que un juez que supervise el caso del niño o una agencia pública responsable del cuidado general del niño le haya otorgado al padre o madre de acogimiento familiar el derecho a tomar decisiones educativas en nombre del niño;
- 2) Considerado tutelado por el estado según la ley estatal;
- 3) Considerado pupilo del tribunal según la ley estatal; o
- 4) Bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

Únicamente para evaluaciones iniciales, si el niño está bajo la tutela del estado y no reside con sus padres, la agencia pública no está obligada a obtener el consentimiento informado de los padres para una evaluación inicial para determinar si el niño es un niño con discapacidad si:

- 1) A pesar de los esfuerzos razonables realizados, el distrito escolar no logra localizar al padre o la madre del niño.
- 2) Los derechos de los padres han sido extinguidos de conformidad con la ley estatal; o
- 3) Un juez o un organismo público responsable del cuidado general del menor ha otorgado a una persona distinta de sus padres el derecho a tomar decisiones educativas y a dar su consentimiento para una evaluación inicial.

AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO PATERNO

Ciertas condiciones Se aplicarán si usted se niega a dar su consentimiento para lo siguiente:

- **Evaluación inicial:** Si usted no da su consentimiento para una evaluación inicial o no responde a una solicitud para dar su consentimiento, el distrito puede, pero no está obligado a, proceder a que se lleve a cabo una evaluación inicial mediante mediación y/o audiencia de debido proceso. procedimientos.

Si se celebra una audiencia de debido proceso, el funcionario encargado de la audiencia podrá ordenar al distrito escolar que proceda a realizar una evaluación inicial sin su consentimiento. Esto está sujeto a su derecho a apelar la decisión y a que su hijo/a permanezca en su actual centro educativo en espera del resultado de cualquier procedimiento administrativo o judicial proceder.

- **Servicios iniciales/Ubicación:** Si usted se niega a dar su consentimiento para la prestación inicial de educación especial y/o servicios relacionados, el distrito no proporcionará dichos servicios. Además, el distrito no puede recurrir a procedimientos de mediación o debido proceso para obtener una resolución que permita la prestación de servicios. proporcionó.

En caso de que usted se niegue a dar su consentimiento para la prestación inicial de educación especial y/o servicios relacionados, el distrito no se considerará que está incumpliendo su obligación de proporcionar FAPE a su hijo, ni el distrito estará obligado a convocar una reunión para elaborar un IEP para su hijo.

Reevaluación : Si usted se niega a dar su consentimiento para una reevaluación, el distrito escolar puede, pero no está obligado a, iniciar procedimientos de anulación a través de la mediación o una audiencia de debido proceso. Sin embargo, el distrito escolar puede solicitar una reevaluación si hizo esfuerzos razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió. Si el distrito escolar decide no seguir esos procedimientos, no está incumpliendo su obligación de proporcionar una educación pública gratuita y apropiada a su hijo.

REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO

Si su hijo está recibiendo actualmente educación especial y servicios relacionados, usted tiene derecho a revocar (retirar) su consentimiento para dichos servicios en cualquier momento. Usted puede revocar su consentimiento verbalmente o por escrito. Si usted revoca su consentimiento verbalmente, el distrito debe proporcionarle una confirmación por escrito dentro de los cinco días posteriores a su revocación verbal. Cuando usted revoque su consentimiento, ya sea de forma oral o por escrito, el distrito debe proporcionarle una notificación previa por escrito para que reconozca su revocación y la fecha en que cesarán todos los servicios de educación especial y servicios relacionados.

Cuando revocas el consentimiento, su distrito escolar:

- 1) No puede continuar proporcionando educación especial y servicios relacionados a su hijo;
- 2) Debe proporcionarle un aviso previo por escrito y oportuno, de conformidad con las regulaciones de IDEA, sobre su propuesta de interrumpir la educación especial y los servicios relacionados con base en la recepción de su revocación de consentimiento por escrito;
- 3) No incumple el requisito de poner a disposición de su hijo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) por el hecho de dejar de prestarle educación especial y servicios relacionados;
- 4) No se considera una violación del requisito de poner a disposición de su hijo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) por no proporcionarle más educación especial y servicios relacionados ;
- 5) No está obligado a celebrar una reunión del Programa de Educación Individualizado (IEP) ni a elaborar un IEP para su hijo con el fin de seguir prestando educación especial y servicios relacionados; y

- 6) No está obligado a modificar los registros educativos de su hijo para eliminar cualquier referencia a la recepción de educación especial y servicios relacionados como consecuencia de la revocación del consentimiento.

Una vez que cesen los servicios, su hijo será considerado un estudiante de educación general. Todos los derechos y responsabilidades que su hijo tenía anteriormente (tal como se describen en este documento), incluidas las protecciones disciplinarias de educación especial, cesarán también.

NOTA: La revocación de su autorización supondrá la cancelación total de todos los servicios de educación especial y servicios relacionados que reciba su hijo/a. Sin embargo, si no está de acuerdo con el tipo o la cantidad de servicios que recibe su hijo, pero cree que su hijo debería seguir recibiendo educación especial y servicios relacionados, consulte las secciones "Resolución de quejas", "Mediación" y "Audiencia de debido proceso" para informarse sobre sus derechos en caso de desacuerdo sobre los servicios.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LAS REUNIONES

Usted debe tener la oportunidad de participar en las reuniones relacionadas con la identificación, evaluación, elegibilidad, reevaluación y ubicación educativa de su hijo. El distrito escolar debe notificarle por escrito la reunión con 10 días de antelación. La convocatoria debe informarle del propósito de la reunión y de quiénes asistirán. La reunión deberá celebrarse en un lugar y hora acordados por ambas partes. La convocatoria a la reunión también debe incluir una declaración que indique que usted tiene derecho a invitar a otras personas a la reunión para que le ayuden, incluidas personas con conocimientos o experiencia especiales sobre su hijo y defensores suyos o de su hijo. Usted tiene derecho a solicitar que el distrito escolar proporcione un intérprete para la reunión. Usted tiene derecho a solicitar que el intérprete no desempeñe ninguna otra función en la reunión del IEP que no sea la de intérprete, y el distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para satisfacer esta solicitud. Si usted cree que el distrito escolar denegó injustificadamente su solicitud de un intérprete que no desempeña ninguna otra función en la reunión del IEP, usted tiene todos los derechos que le confiere la IDEA y el Artículo 14 del Código Escolar. Estos derechos incluyen una audiencia de debido proceso, la posibilidad de presentar una queja ante el estado de educación especial, la mediación, la supervisión de la ISBE y la presentación de una queja ante la Oficina de Derechos Civiles.

Usted tiene derecho a recibir traducciones escritas de los documentos esenciales del proceso del IEP (Programa de Educación Individualizado). El distrito escolar está obligado a notificarle, a través del formulario de *Notificación de Conferencia para Padres/Tutores*, cómo solicitar documentos traducidos y con quién ponerse en contacto si tiene alguna pregunta o queja sobre las traducciones.

Como padre o madre, usted es un miembro importante del equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) de su hijo y se le anima a participar en las reuniones donde se toman decisiones con respecto a la ubicación educativa de su hijo. Sin embargo, si no puede asistir a la reunión, el distrito escolar deberá utilizar otros métodos para garantizar su participación, incluidas llamadas telefónicas individuales o en conferencia. Las decisiones sobre los servicios y la ubicación de su hijo pueden ser tomadas por el equipo del IEP incluso si usted no asiste a la reunión, pero el distrito debe mantener un registro de sus intentos de organizar una hora y un lugar mutuamente acordados para la reunión que incluya evidencia, como llamadas telefónicas detalladas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas, copias de la correspondencia que se le envió y cualquier respuesta recibida, o registros detallados de las visitas realizadas a su hogar o lugar de trabajo y los resultados de esas llamadas. visitas.

La notificación para un niño a partir de los 14 años y medio (o más joven si el equipo del IEP lo considera apropiado) debe indicar que uno de los propósitos de la reunión será la elaboración de una declaración sobre las necesidades de servicios de transición de su hijo y que el distrito escolar invitará a su hijo a la reunión e indicará cualquier otra agencia que será invitada a enviar un representante a la misma. El distrito debe tomar las medidas necesarias para garantizar que usted y su hijo comprendan lo que se desarrolla en una reunión, lo que puede incluir la provisión de un intérprete si usted o su hijo son sordos o si su lengua materna no es el inglés.

El equipo del IEP debe reunirse al menos una vez al año y debe tener un IEP para su hijo en vigor al comienzo de cada año escolar. Tras la reunión anual, usted y la escuela pueden acordar no convocar una reunión del IEP con el fin de modificar el IEP de su hijo. En cambio, el IEP puede ser enmendado o modificado mediante un documento escrito. Los miembros del equipo del IEP deben ser informados de los cambios.

A más tardar tres días escolares antes de una reunión para determinar la elegibilidad de su hijo para la educación especial y los servicios relacionados, o una reunión para revisar el IEP de su hijo (o tan pronto como sea posible si se programa una reunión del IEP dentro de los tres días escolares con su consentimiento por escrito), el distrito escolar local debe proporcionarle copias de todo el material escrito que el equipo del IEP considerará en la reunión para que usted pueda participar en la reunión como un miembro del equipo plenamente informado. Usted tiene la opción de elegir entre los métodos de entrega disponibles, que deben incluir el correo ordinario y la recogida del material en la escuela.

Se le debe informar de su derecho a revisar y obtener copias de los expedientes escolares de su hijo antes de cualquier reunión de revisión de elegibilidad para educación especial o del Programa de Educación Individualizada (IEP), sujeto a los requisitos de las leyes federales y estatales aplicables.

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Su distrito escolar debe utilizar una variedad de herramientas y estrategias de evaluación al realizar una evaluación de su hijo. La evaluación debe valorar a su hijo en todas las áreas relacionadas con la presunta discapacidad. El distrito escolar debe utilizar instrumentos y procedimientos técnicamente sólidos que no discriminen a su hijo por motivos de raza, cultura, idioma o discapacidad. Los materiales y procedimientos deben proporcionarse y administrarse en el idioma y formato que tenga más probabilidades de proporcionar información precisa sobre lo que su hijo sabe y puede hacer.

Evaluación inicial

Tanto usted como el distrito escolar pueden solicitar una evaluación inicial de su hijo. Dentro de los 14 días escolares siguientes a la recepción de una solicitud de evaluación, el distrito determinará si se justifica realizar una evaluación. Si el distrito decide no realizar una evaluación, le notificará por escrito.

Si el distrito determina que se debe realizar una evaluación:

- A. El distrito deberá convocar a un equipo de personas (entre las que se incluye usted) que posean los conocimientos y las habilidades necesarios para administrar e interpretar los datos de evaluación. La composición del equipo variará en función de la naturaleza de los síntomas del niño y otros factores relevantes.
- B. El equipo identificará las evaluaciones necesarias para completar la valoración y le preparará una notificación por escrito. La notificación deberá describir las evaluaciones necesarias para cada dominio o explicar por qué no es necesaria ninguna.
- C. El distrito se asegurará de que la notificación de las conclusiones del equipo se le transmita dentro del plazo de 14 días escolares, junto con la solicitud del distrito para obtener el consentimiento de los padres para realizar las evaluaciones necesarias.

Si se determina que es necesaria una evaluación, el distrito deberá completarla a más tardar 60 días escolares después de la fecha en que usted firmó el consentimiento por escrito para realizar las evaluaciones necesarias. Si quedan menos de 60 días escolares en un año escolar después de la fecha en que usted dio su consentimiento, se realizará la determinación de elegibilidad y la reunión del IEP se completará antes del primer día del siguiente año escolar.

La evaluación debe ser realizada por un equipo de personas cualificadas e incluir su opinión. Su hijo no será considerado un niño con discapacidad si la falta de instrucción adecuada en lectura, matemáticas o un dominio limitado del inglés se consideran factores determinantes.

Si un distrito no lleva a cabo la evaluación, usted puede apelar esta omisión en una audiencia imparcial de debido proceso, solicitar que se considere esta omisión utilizando los procedimientos de quejas estatales o solicitar mediación.

Reevaluación

La escuela debe volver a evaluar a su hijo al menos cada tres años después de la evaluación inicial, a menos que usted y la escuela acuerden que una reevaluación no es necesaria.

Evaluación Educativa Independiente

General

Al finalizar la reunión del IEP, se le entregará una copia del formulario *de Notificación a los padres/tutores sobre las recomendaciones para la conferencia*. Este documento especifica las opciones consideradas por el equipo y le informa de su derecho a obtener una evaluación educativa independiente (IEE) si no está de acuerdo con las conclusiones.

Definiciones

- Una *evaluación educativa independiente* significa una evaluación realizada por una persona cualificada elegida por usted y que no trabaja para su distrito escolar.
- El término "*gasto público*" significa que el distrito paga el costo total de la evaluación o se asegura de que la evaluación se proporcione sin costo alguno para usted.

Derecho de los padres a una evaluación a cargo del erario público

Usted tiene derecho a obtener una Evaluación Educativa Independiente (IEE) a cargo del erario público si no está de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada u obtenida por el distrito escolar. Debe iniciar la solicitud por escrito y presentarla al superintendente del distrito escolar local.

Una vez recibida la solicitud, el distrito debe:

- Aceptar la solicitud y proporcionar una IEE a expensas del erario público, o
- Iniciar una audiencia imparcial de debido proceso dentro de los siete (7) días escolares de la solicitud por escrito para demostrar que la evaluación del distrito fue apropiada.

El distrito escolar puede preguntarle por qué se opone a su evaluación, pero no puede retrasar o denegar la evaluación de forma irrazonable exigiéndole que explique su desacuerdo.

Si el distrito acepta pagar la IEE, deberá proporcionarle información, previa solicitud suya, sobre dónde puede obtener una evaluación educativa independiente. Siempre que una evaluación educativa independiente se financie con fondos públicos, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluyendo el lugar de la evaluación y las cualificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que el distrito utiliza cuando inicia una evaluación. La evaluación educativa independiente, financiada con fondos públicos, deberá completarse dentro de los 60 días escolares posteriores a la solicitud por escrito de los padres, a menos que el distrito escolar inicie una audiencia imparcial de debido proceso o que los padres o el distrito escolar ofrezcan motivos razonables para demostrar que dicho plazo debe extenderse.

Si el distrito inicia una audiencia de debido proceso y el funcionario encargado de la audiencia ordena una evaluación, el costo de la evaluación debe ser a cargo de los fondos públicos. Si la decisión de la audiencia sobre el debido proceso indica que el padre tiene derecho a una evaluación educativa independiente, esta debe completarse dentro de los 60 días escolares posteriores a la decisión, a menos que el padre o el distrito escolar ofrezcan motivos razonables para demostrar que dicho período debe extenderse. Si la decisión final del funcionario encargado de la audiencia es que la evaluación del distrito es apropiada, usted aún tiene derecho a una IEE, pero a su propio costo.

Si usted obtiene una IEE con fondos públicos o comparte con el distrito una evaluación obtenida con fondos privados, los resultados de la evaluación deben ser considerados por la agencia pública, si cumplen con los criterios de la agencia, en cualquier decisión que se tome con respecto a la provisión de FAPE a su hijo.

También puede presentar el IEE como prueba en una audiencia de debido proceso.

Dentro de los 10 días posteriores a la recepción de un informe de una IEE realizada con fondos públicos o privados, el distrito deberá proporcionar una notificación por escrito indicando la fecha en que el equipo del IEP se reunirá para considerar los resultados.

REQUISITOS PARA LA COLOCACIÓN UNILATERAL DE NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR PARTE DE LOS PADRES

Esta sección describe los derechos de su hijo/a cuando usted lo/la inscribe voluntariamente en una escuela o centro privado (incluidos los religiosos).

Descripción general

Todos los niños con discapacidades que residen en el estado y que requieren educación especial y servicios conexos —incluidos aquellos que asisten a escuelas privadas— deben ser localizados, identificados y evaluados. Este proceso, denominado *Child Find* (Localización de Niños), es responsabilidad del distrito escolar público donde se encuentra la escuela privada o el programa de educación en el hogar de su hijo. Si se determina que su hijo reúne los requisitos para recibir servicios de educación especial, el proceso *Child Find* incluye el derecho a una reevaluación, la cual debe realizarse una vez cada tres años. Los derechos descritos en este documento en relación con la identificación y la evaluación se aplican incluso cuando usted inscribe a su hijo en una escuela o centro privado.

Sin embargo, cuando usted decide matricular a su hijo con discapacidad en una escuela privada, su hijo no tiene derecho a recibir ninguno de los servicios de educación especial o servicios relacionados que recibiría si estuviera matriculado en una escuela pública. Es posible que su hijo/a tenga acceso a algunos servicios de educación especial mientras esté matriculado/a en la escuela privada, pero el tipo y la cantidad estarán limitados por la forma en que el distrito escolar público en el que se encuentra la escuela privada de su hijo/a decida atender a los estudiantes de escuelas privadas. La decisión del centro se toma tras consultar con representantes de escuelas privadas y con un grupo representativo de padres de estudiantes con discapacidad de escuelas privadas. La escuela determina cómo utilizar los limitados fondos federales destinados a los servicios de las escuelas privadas. Si una escuela pública decide proporcionar algún tipo de servicio a su hijo, entonces se deberá elaborar e implementar un *plan de servicios*.

Plan de servicios

El plan de servicios debe especificar el «qué, dónde y quién» en relación con la prestación de educación especial y servicios conexos para su hijo. Un plan de servicios debe reflejar únicamente los servicios ofrecidos a un niño con discapacidad inscrito por sus padres en una escuela privada que haya sido designado para recibir servicios y debe, en la medida de lo apropiado, cumplir con los requisitos de contenido del IEP establecidos en la ley IDEA. Dado que los estudiantes con discapacidad que tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) deben recibir la gama completa de servicios de la Parte B, sus IEP suelen ser más exhaustivos que los planes de servicios —de alcance más limitado— elaborados e implementados para aquellos niños con discapacidad inscritos por sus padres en escuelas privadas que han sido designados para recibir servicios de una Agencia Educativa Local (LEA). El requisito de que el plan de servicios cumpla con las exigencias de un IEP, en la medida de lo apropiado, garantizará que los servicios efectivamente prestados al niño con discapacidad inscrito por sus padres en una escuela privada aborden de manera significativa sus necesidades individuales.

Reembolso por matrícula en escuela privada

Si usted matricula a su hijo en una escuela primaria o secundaria privada debido a su creencia de que la escuela pública no le estaba proporcionando una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés), lo siguiente podría ser aplicable:

- Un tribunal o un funcionario de audiencias puede exigirle al distrito que le reembolse el costo de esa inscripción si se determina que el distrito no puso a su disposición una FAPE de manera oportuna antes de esa fecha. inscripción.

El monto del reembolso otorgado por el funcionario encargado de la audiencia puede ser reducido o denegado:

- Si en la reunión más reciente del IEP a la que asistió antes de la retirada de su hijo de la escuela pública, no informó al equipo del IEP que rechazaba la ubicación propuesta por el distrito, incluyendo la declaración de sus preocupaciones y su intención de matricular a su hijo en una escuela no pública o instalación;
- Si 10 días hábiles (incluidos los días festivos que ocurran en un día hábil) antes de la salida del estudiante de la escuela pública, usted no notificó al distrito la información mencionada arriba;
- Si antes de que usted retirara a su hijo de la escuela pública, el distrito escolar le informó de su intención de evaluar a su hijo, pero usted no lo puso a disposición para dicha evaluación; o
- Tras una determinación judicial de irrazonabilidad con respecto a las acciones tomadas por tú.

El costo del reembolso **no podrá** reducirse ni denegarse por no proporcionar dicha notificación si:

- Un padre/tutor no sabe leer ni escribir en inglés;
- El cumplimiento de los requisitos de notificación probablemente causaría daños físicos o emocionales graves a su hijo;
- La escuela le impidió dar dicho aviso; o
- No se le informó del requisito de notificación mencionado. arriba.

DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Si el comportamiento de su hijo dificulta su aprendizaje o el de los demás, se deben considerar estrategias que incluyan intervenciones y apoyos conductuales positivos en la elaboración del Programa Educativo Individualizado (IEP) de su hijo. Si su hijo infringe el código de conducta estudiantil, el personal escolar puede expulsarlo/a del programa actual. colocación.

Definición de suspensiones

Cuando a usted, como padre o madre, se le pide que acuda a la escuela a recoger a su hijo/a debido a una infracción disciplinaria, esta expulsión se considera una "suspensión" según el reglamento. ***La suspensión o expulsión puede incluir la suspensión o expulsión de la escuela y de todas las actividades escolares, así como la prohibición de estar presente en las instalaciones escolares.***

Ausencias de corta duración (10 días lectivos o menos durante el transcurso de un año escolar)

Si su hijo infringe el código de conducta estudiantil, el personal escolar podrá apartarlo de su centro educativo actual durante 10 días o menos en un año escolar. El distrito escolar no está obligado a proporcionar servicios educativos durante estas retiradas a menos que se presten servicios a estudiantes sin discapacidades en circunstancias similares. circunstancias.

Ausencias prolongadas (por un total de más de 10 días lectivos en un año escolar)

La separación de un niño con discapacidad de su ubicación educativa actual constituye un cambio de ubicación si:

- 1) La suspensión se aplica durante más de 10 días lectivos consecutivos; o

- 2) El niño ha sido sometido a una serie de separaciones que constituyen un patrón porque:
 - a) La serie de ausencias suman más de 10 días lectivos en un año escolar;
 - b) El comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en incidentes anteriores que dieron lugar a la serie de separaciones; y
 - c) Entre otros factores, se incluyen la duración de cada separación, el tiempo total que el niño ha estado separado de su familia y la proximidad entre las separaciones.

La determinación de si un patrón de traslados constituye un cambio de ubicación la realiza el distrito escolar caso por caso y, si se impugna, está sujeta a revisión mediante el debido proceso y procedimientos judiciales.

Una vez que las suspensiones disciplinarias superen los 10 días lectivos, el distrito escolar deberá seguir prestando servicios educativos. El personal escolar, en consulta con al menos uno de los maestros de su hijo, debe determinar en qué medida se necesitan servicios para que su hijo pueda seguir participando en el currículo de educación general, aunque en otro entorno y progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP durante las retiradas.

Las suspensiones disciplinarias que superen un total de 10 días lectivos durante el curso escolar podrán ser consideradas un cambio de ubicación por las autoridades escolares. Si esto ocurre, el distrito escolar debe notificarle su decisión y proporcionarle una copia de las garantías procesales el mismo día en que se tome la decisión de retirar al estudiante. El personal escolar, en consulta con al menos uno de los maestros de su hijo, deberá determinar en qué medida se necesitan los servicios durante el período de ausencia. Su hijo/a recibirá, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento (FBA) y servicios de intervención y modificaciones conductuales, diseñados para abordar la infracción de conducta de manera que no se repita. Además, se debe convocar una reunión del IEP lo antes posible, pero a más tardar 10 días escolares después de que se haya tomado la decisión de retirarlo, para llevar a cabo una determinación de manifestación. revisión (MDR).

Revisión de la determinación de la manifestación

Al realizar una revisión multidisciplinaria de casos (MDR, por sus siglas en inglés), el equipo del IEP deberá considerar toda la información relevante en el expediente de su hijo, incluyendo el IEP de su hijo, las observaciones del personal y cualquier información relevante proporcionada por usted. El equipo del IEP determina:

- Si el comportamiento fue causado por la discapacidad de su hijo o tuvo una relación directa y sustancial con ella, o
- Si el comportamiento fue el resultado directo de la falta del distrito escolar de implementar el plan de IEP de su hijo.

Si el equipo determina que alguna de las afirmaciones anteriores es aplicable, entonces el comportamiento de su hijo/a debe considerarse una manifestación de su discapacidad.

El distrito deberá revisar el plan de intervención conductual (BIP) del estudiante o, si aún no se ha elaborado un BIP, elaborarlo.

A. Manifestación de la Discapacidad

Una vez determinado que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el equipo del IEP deberá:

- Llevar a cabo una evaluación funcional del comportamiento (FBA, por sus siglas en inglés) e implementar un plan de intervención conductual (BIP, por sus siglas en inglés), siempre que el distrito escolar no haya realizado previamente dicha evaluación antes de determinar el comportamiento que dio lugar al cambio de ubicación;

- En caso de que exista un Plan de Intervención Conductual (BIP), revise y/o modifique el plan según sea necesario para abordar la conducta; y
- Regrese a su hijo/a al centro del que fue retirado/a, a menos que usted y el distrito escolar acuerden un cambio de centro, excepto cuando el estudiante haya sido trasladado a un centro educativo alternativo provisional por drogas, armas y/o lesiones corporales graves. (Consulte la página siguiente para obtener más información sobre la educación alternativa provisional) configuración [IAES].)

B. No es una manifestación de la discapacidad

Si se determina que el comportamiento de su hijo no estaba relacionado con su discapacidad, se podrán aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes de la misma manera que se aplicarían a los estudiantes sin discapacidades, **con la excepción** de que los estudiantes con discapacidades deben seguir recibiendo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) si son apartados de la escuela por más de 10 días escolares en ese año escolar.

Si el distrito local inicia procedimientos disciplinarios pertinentes que se aplican a todos los estudiantes, el distrito debe asegurarse de que los registros de educación especial y disciplinarios de su hijo se transmitan para que sean considerados por la(s) persona(s) que tomen la decisión final sobre la medida.

Audiencia de debido proceso acelerado

Si no está de acuerdo con alguna decisión relativa a la medida disciplinaria o al MDR, tiene derecho a solicitar una audiencia de debido proceso acelerada. El distrito local o ISBE deben organizar una audiencia acelerada cuando usted presente una solicitud por escrito.

Además, si el distrito escolar cree que mantener a su hijo en su ubicación actual tiene una alta probabilidad de causarle daño a él o a otros, la escuela puede solicitar una audiencia acelerada de debido proceso para cambiar la ubicación de su hijo a un IAES (Instituto de Servicios Educativos para Adultos) . El funcionario encargado de la audiencia puede ordenar la colocación incluso si el comportamiento de su hijo es una manifestación de su discapacidad.

La audiencia acelerada debe celebrarse dentro de los 20 días escolares siguientes a la fecha en que se solicita la audiencia y debe dar lugar a una resolución dentro de los 10 días escolares posteriores a la audiencia.

Entorno educativo alternativo provisional

Un IAES es un lugar diferente donde se brindan servicios educativos durante un período de tiempo específico por razones disciplinarias. El equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) determinará este entorno y deberá seleccionarse de manera que su hijo/a pueda seguir progresando en el currículo general, aunque en otro entorno, y continuar recibiendo los servicios y adaptaciones, incluyendo los descritos en el IEP actual, que le permitan alcanzar los objetivos del IEP. El entorno alternativo también deberá incluir servicios y adaptaciones para abordar la conducta que motivó la retirada.

El personal escolar puede trasladar a su hijo/a de su actual centro educativo a un IAES sin su consentimiento si:

- Lleva un arma a la escuela o a una escuela. función;
- Posee o consume drogas ilegales a sabiendas, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras se encuentra en la escuela o en un evento escolar; y/o
- Ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras se encontraba en la escuela o en un lugar de la escuela. función.

La reubicación en un IAES no podrá exceder los 45 días escolares, independientemente de si se determina que el comportamiento es una manifestación de su discapacidad.

Si usted no está de acuerdo con la decisión y solicita una audiencia de debido proceso acelerada para impugnarla, su hijo permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional mientras dure la audiencia, a menos que usted y el distrito escolar acuerden lo contrario o hasta que expire el período de 45 días escolares. Un distrito escolar puede solicitar audiencias aceleradas posteriores y ubicaciones alternativas si, después de que haya transcurrido el primer período escolar de 45 días, el distrito escolar cree que su hijo aún representa un peligro.

Protecciones para estudiantes que aún no reúnen los requisitos para recibir educación especial y servicios relacionados.

Si su hijo no ha sido considerado apto para la educación especial, pero el distrito tiene conocimiento de que su hijo tiene una discapacidad antes de que ocurriera una conducta por la cual se están tomando medidas disciplinarias, usted puede invocar las mismas protecciones disciplinarias que se otorgan a un estudiante con una discapacidad.

Se considera que el distrito escolar tiene conocimiento de una discapacidad si:

- Usted ha expresado por escrito su preocupación de que su hijo necesita educación especial y relacionada servicios;
- El comportamiento o el rendimiento escolar de su hijo/a evidencian la necesidad de educación especial;
- Usted ha solicitado una evaluación para determinar si su hijo necesita educación especial; o
- Uno de los maestros de su hijo u otro miembro del personal del distrito ha solicitado servicios de educación especial al director de educación especial u otro personal apropiado del distrito.

No se considera que el distrito escolar tenga conocimiento de una discapacidad si:

- Usted no ha permitido una evaluación de su niño;
- Te has negado servicios;
- Se realizó una evaluación y se determinó que su hijo no tiene ninguna discapacidad; o
- Se determinó que no era necesaria una evaluación y se le informó por escrito de la misma determinación.

Si, antes de tomar medidas disciplinarias contra un estudiante, el distrito local no tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante con discapacidad, el estudiante puede ser sometido a los mismos procedimientos disciplinarios que los aplicados a los estudiantes sin discapacidades que participaron en actividades comparables. comportamientos.

La evaluación solicitada durante el período en que el estudiante esté sujeto a procedimientos disciplinarios deberá realizarse de manera expedita. Sin embargo, el estudiante deberá permanecer en el centro educativo asignado por las autoridades escolares hasta que se conozcan los resultados de la evaluación. Si, tras la evaluación, se determina que el estudiante tiene una discapacidad, el distrito local debe proporcionarle la educación especial y los servicios relacionados que considere apropiados.

Remisión a las autoridades policiales y judiciales y actuación de estas.

Los distritos locales u otros organismos no tienen prohibido denunciar un delito cometido por un estudiante con discapacidad ante las autoridades competentes. Además, las autoridades judiciales y policiales estatales no están impedidas de ejercer sus responsabilidades en lo que respecta a la aplicación de las leyes federales y estatales a los delitos cometidos por un estudiante con discapacidad.

Los distritos locales u otras agencias que denuncien un delito cometido por un estudiante con discapacidad deben asegurarse de que se transmitan copias de los registros de educación especial y disciplinarios del estudiante a las autoridades correspondientes para su consideración.

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las inquietudes relacionadas con la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante, o con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a un estudiante, deben dirigirse al distrito escolar local.

Queja estatal sobre educación especial

Una organización o un individuo puede presentar una queja escrita firmada que incluya una declaración de que la agencia pública ha violado un requisito de la Parte B de IDEA o sus reglamentos de implementación, incluido el Título 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR), el Artículo 14 de los Estatutos Compilados de Illinois (105 ILCS 5/14) o la Parte 226 del Título 23 del Código Administrativo de Illinois (IAC). La siguiente información debe incluirse en un formulario. queja:

- Una declaración que alega que una entidad pública responsable ha cometido una violación de una ley de educación especial. requisito;
- Los hechos en los que se basa la afirmación basada;
- Los nombres y direcciones de los estudiantes y escuelas involucrados de asistencia;
- La firma y la información de contacto para la querellante;
- Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados con el mismo; y
- Una propuesta de solución para el problema, en la medida en que conocido.

La denuncia debe alegar que la infracción se produjo no más de un año antes de la fecha en que se recibe la denuncia. Dentro de los 60 días posteriores a la recepción de una queja que cumpla con los requisitos mencionados anteriormente, ISBE deberá:

- Realizar una investigación independiente in situ, si se considera necesario ISBE.
- Le brindamos la oportunidad de presentar información adicional sobre las acusaciones.
- Exigir que la entidad pública objeto de la queja presente una respuesta por escrito a la misma. La entidad pública deberá presentar su respuesta y toda la demás documentación, incluida la documentación de cumplimiento de las medidas correctivas, a ISBE y al denunciante (según corresponda).
- Durante el proceso de queja, brinde a la entidad pública la oportunidad de presentar una propuesta para resolver la queja y/o ofrecerle la posibilidad de participar en una mediación u otros medios alternativos de resolución de conflictos. resolución.
- Revise toda la información pertinente y determine si la entidad pública violó una ley de educación especial. requisito.
- Emitir una decisión por escrito que aborde cada alegación e incluya conclusiones de hecho y conclusiones, las razones de las decisiones de ISBE y las órdenes para cualquier medida correctiva. comportamiento.

Estas acciones se llevarán a cabo en un plazo de 60 días, a menos que dicho plazo se prorrogue en circunstancias excepcionales o si usted y el distrito recurren a otro método de resolución de conflictos, como la mediación.

Si se presenta una queja que involucra uno o más asuntos que también son objeto de una audiencia de debido proceso, esas partes de la queja quedarán en suspenso hasta que concluya la audiencia. Además, si una cuestión ya ha sido resuelta en una audiencia de debido proceso en la que participaron las mismas partes, la decisión de dicha audiencia será vinculante y esa cuestión no se investigará a través del proceso de quejas.

Encontrará más información sobre los procesos y recursos para la resolución de conflictos en el sitio web de ISBE, en el siguiente enlace: <https://www.isbe.net/Pages/Special-Education-Effective-Dispute-Resolution.aspx>

Mediación

El servicio de mediación de Illinois está diseñado como un medio para resolver desacuerdos con respecto a la idoneidad de la educación especial y los servicios relacionados para los niños. Usted puede solicitar la mediación independientemente de que haya o no una audiencia de debido proceso pendiente, pero la mediación no puede utilizarse para retrasar o denegar una audiencia de debido proceso. Tanto usted como el distrito escolar deben aceptar *voluntariamente* participar en el proceso de mediación. Este servicio es administrado y supervisado por la ISBE y se proporciona sin costo alguno ni para usted ni para el distrito escolar.

La mediación será llevada a cabo por un mediador cualificado e imparcial, capacitado en técnicas de mediación eficaces y con conocimientos sobre las leyes y reglamentos relacionados con la prestación de educación especial y servicios conexos. El mediador es un tercero imparcial y no tiene autoridad para obligar a ninguna de las partes a tomar ninguna medida.

El número de participantes generalmente se limitará a tres personas por grupo. Puede venir acompañado de un abogado, un defensor, un intérprete y otras partes pertinentes. Todas las conversaciones que tengan lugar durante el proceso de mediación serán confidenciales y no podrán utilizarse como prueba en *ninguna audiencia posterior sobre el debido proceso ni en ningún procedimiento civil proceder*.

No se le pedirá que abandone sus creencias básicas sobre la capacidad de su hijo durante la mediación; más bien se le pedirá que (a) considere alternativas que podrían incluirse en el programa de su hijo, (b) escuche las preocupaciones expresadas por la otra parte y (c) sea realista sobre las capacidades de su hijo y las obligaciones y recursos del distrito local.

Si resuelve una disputa a través del proceso de mediación, se redactará un acuerdo que firmarán tanto usted como un representante del distrito escolar que tenga autoridad para hacer cumplir dicho acuerdo. Los acuerdos de mediación son jurídicamente vinculantes y ejecutables en cualquier tribunal estatal con jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Una solicitud de mediación por parte de un padre que impugne una propuesta del distrito para cambiar la ubicación educativa del niño invocará la disposición de "mantener la ubicación actual". La ubicación definitiva será la última ubicación acordada entre las partes. En caso de que una de las partes se niegue a utilizar la mediación, el padre (o el estudiante si tiene 18 años o más o está emancipado) tendrá 10 días a partir de la fecha de la negativa para solicitar una audiencia de debido proceso con el fin de continuar con la colocación "en el lugar donde se encuentra". Si la mediación no logra resolver la disputa entre las partes, el padre (o el estudiante si tiene 18 años o más) o emancipados) tendrán 10 días después de que concluya la mediación para presentar una solicitud de audiencia de debido proceso para continuar invocando la "suspensión del procedimiento" disposición.

Los esfuerzos por mediar en el desacuerdo no serán admisibles como prueba en ningún procedimiento administrativo o civil posterior, excepto con el propósito de dejar constancia de la mediación que tuvo lugar y de los términos de cualquier acuerdo escrito al que se llegó como resultado de la mediación. El mediador no podrá ser llamado como testigo en *ningún procedimiento administrativo o civil posterior proceder*.

Si desea solicitar servicios de mediación o saber más sobre el sistema de mediación, puede comunicarse con el Departamento de Educación Especial de ISBE al (217) 782-5589 o al número gratuito para padres al (866) 262-6663.

Encontrará más información sobre los procesos y recursos para la resolución de conflictos en el sitio web de ISBE, en el siguiente enlace: <https://www.isbe.net/Pages/Special-Education-Effective-Dispute-Resolution.aspx>

AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

Solicitud de audiencia de debido proceso

Además de recurrir a la mediación y a los procedimientos de quejas estatales, usted también tiene derecho a solicitar una audiencia imparcial con las debidas garantías procesales. Una audiencia de debido proceso es un proceso legal en el que un funcionario encargado de la audiencia reúne pruebas y escucha el testimonio tanto de usted como del distrito escolar para tomar una decisión legalmente vinculante. Usted puede iniciar una audiencia de debido proceso con respecto a la propuesta o la negativa del distrito a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante o la provisión de FAPE por parte del distrito. Su solicitud de audiencia de debido proceso debe tratar asuntos que hayan ocurrido en los últimos dos años o dentro de los dos años posteriores a la fecha en que razonablemente debería haber tenido conocimiento de las acciones del distrito con respecto a la colocación de su hijo. servicios. Puede solicitar a su distrito escolar que le proporcione una lista de servicios legales y otros servicios relevantes gratuitos o de bajo costo disponibles localmente para ayudarle a iniciar una audiencia imparcial de debido proceso.

La solicitud de audiencia debe presentarse por escrito al superintendente del distrito en el que usted y su hijo residen, e incluir la siguiente información:

- El nombre y la dirección del estudiante;
- El nombre de la escuela asistió;
- Una descripción de la naturaleza del problema sobre el que se queja, relacionada con la iniciativa o el cambio propuesto, incluyendo hechos relacionados con el problema; y
- Una propuesta de solución al problema en la medida en que se conoce y está disponible para usted en el momento tiempo.

Dentro de los cinco días escolares siguientes a la recepción de la solicitud de audiencia, el distrito se comunicará con ISBE por correo certificado para solicitar el nombramiento de un funcionario imparcial de audiencias de debido proceso. Se facilitará un formulario modelo para solicitar una audiencia de debido proceso a quien lo solicite.

Dentro de los cinco días calendario siguientes a la presentación de su solicitud de audiencia ante el distrito, usted tiene derecho a presentar una solicitud de audiencia enmendada que puede abarcar cuestiones que no se plantearon en su solicitud de audiencia inicial. Transcurridos cinco días naturales, solo podrá presentar una solicitud de audiencia modificada con el acuerdo del distrito o con la autorización del funcionario encargado de la audiencia. Si presenta una solicitud de audiencia enmendada que plantea cuestiones distintas a las de su solicitud inicial, deberá reiniciar todos los plazos de la audiencia y, posiblemente, completar nuevas sesiones de resolución y conferencias previas a la audiencia. (Vea abajo.)

Reuniones de resolución

Antes de la audiencia imparcial sobre el debido proceso, el distrito convocará una reunión con usted y los miembros pertinentes del equipo del IEP que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en la solicitud de una audiencia sobre el debido proceso. El propósito de la reunión de resolución es que usted discuta su solicitud de audiencia y los hechos que forman la base de la solicitud para que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolverla. disputar.

La reunión de resolución deberá:

- Debe llevarse a cabo dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación del distrito sobre la solicitud de un debido proceso. audiencia;
- Incluir a un representante del distrito que tenga poder de decisión. autoridad;
- No incluya al fiscal de distrito a menos que también esté acompañado por un abogado;
- Permítame discutir su solicitud de un debido proceso audiencia.

Usted y el distrito pueden acordar mutuamente por escrito renunciar a la reunión para la resolución de conflictos o acordar por escrito utilizar el proceso de mediación descrito anteriormente. Tenga en cuenta que, si la sesión de resolución no da resultado, podrá recurrir a la mediación en una fecha posterior.

Si se llega a un acuerdo, las partes deberán formalizar un convenio legalmente vinculante firmado tanto por usted como por un representante del distrito que tenga autoridad para obligar al distrito. El acuerdo firmado suele ser ejecutable en cualquier tribunal estatal con jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá anular dicho acuerdo dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma, notificando por escrito a la otra parte su intención de anularlo. fiesta.

Si el distrito escolar no ha resuelto la solicitud de audiencia de debido proceso a su satisfacción dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud, la audiencia de debido proceso continuará. Los plazos para las audiencias de debido proceso comenzarán a contar una vez transcurrido el período de 30 días.

Su falta de participación en la reunión de resolución retrasará los plazos del proceso de resolución y la audiencia de debido proceso hasta que se celebre la reunión, a menos que usted y el distrito escolar hayan acordado conjuntamente renunciar a la reunión de resolución o hayan acordado utilizar la mediación y usted haya presentado una solicitud para una audiencia de debido proceso. En raras ocasiones, un funcionario encargado de la audiencia podría desestimar su solicitud de audiencia si se determina que usted ha obstaculizado intencionalmente la capacidad del distrito para llevar a cabo la sesión de resolución.

Nombramiento de un funcionario imparcial para la audiencia del debido proceso.

ISBE designará a un funcionario imparcial para que lleve a cabo la audiencia. El funcionario encargado de la audiencia no puede ser empleado de ninguna agencia involucrada en la educación o el cuidado de su hijo y no puede tener ningún interés personal o profesional que pueda entrar en conflicto con la objetividad en la audiencia.

Toda parte en una audiencia de debido proceso tendrá derecho a una sustitución del funcionario que presidirá la audiencia. La solicitud de un funcionario de audiencias sustituto debe realizarse por escrito a ISBE dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la notificación del nombramiento del funcionario de audiencias. En caso de que usted y el distrito presenten solicitudes por escrito el mismo día, y estas se reciban simultáneamente, ISBE considerará que la sustitución se realizó a petición de la parte que solicitó inicialmente la audiencia. El derecho de la otra parte a realizar una sustitución estará absolutamente protegido. Cuando una parte en la audiencia presente una solicitud de sustitución adecuada, ISBE seleccionará y designará a otro funcionario de audiencias al azar dentro de los tres (3) días.

ISBE designará a un nuevo funcionario de audiencias si el funcionario de audiencias designado no está disponible o renuncia antes de que las partes sean notificadas de su nombramiento.

Conferencia previa a la audiencia

Si usted y el distrito no logran llegar a un acuerdo a través del proceso de resolución, se procederá conforme a los requisitos de la audiencia de debido proceso. A menos que el funcionario encargado de la audiencia conceda una prórroga admisible, la decisión de la audiencia deberá emitirse dentro de los 45 días posteriores al cierre del proceso de sesión de resolución descrito anteriormente. Antes de celebrar la audiencia, el funcionario encargado de la misma deberá celebrar una reunión previa con las partes.

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de la notificación por escrito de ISBE, el funcionario de audiencias designado deberá comunicarse con las partes para determinar una hora y un lugar para convocar la conferencia previa a la audiencia. La conferencia previa a la audiencia podrá realizarse por teléfono o en persona, a discreción del funcionario encargado de la audiencia, en consulta tanto con usted como con el distrito. En la conferencia previa a la audiencia, tanto usted como el distrito deberán revelar lo siguiente:

- 1) Los asuntos que se cree que están en disputa en la audiencia;
- 2) Los testigos que pueden ser llamados en la audiencia;

3) Lista de documentos que pueden presentarse para exponer el caso en la audiencia.

Tenga en cuenta que si plantea cuestiones en la conferencia previa a la audiencia que no estaban incluidas en su solicitud de audiencia, es posible que deba presentar una solicitud de audiencia enmendada y completar una nueva sesión de resolución y una conferencia previa a la audiencia en una fecha posterior. Una solicitud de audiencia modificada también puede ocasionar un retraso en la misma. (Vea “Solicitud de una audiencia de debido proceso” en la página 13).

Al concluir la conferencia previa a la audiencia, el funcionario encargado de la misma deberá elaborar un informe de la conferencia e incluirlo en el expediente de la audiencia. El informe debe incluir, entre otros aspectos:

- Los temas, el orden de presentación y cualquier arreglo de programación que se haya hecho para las partes o testigos;
- Determinación de la relevancia y la importancia de los documentos o testigos, si así lo plantea una de las partes o el funcionario encargado de la audiencia; y
- Una lista de los hechos estipulados (o acordados) tal como se discutieron durante la conferencia previa a la audiencia.

Derechos previos a la audiencia

Usted tiene derecho a:

- Estar acompañado y asesorado por un abogado y por personas con conocimientos especiales con respecto a los problemas de los estudiantes con discapacidades;
- Inspeccionar y revisar todos los registros escolares relacionados con el estudiante y obtener copias de cualquier documento que lo requiera. archivos;
- Tenga acceso a la lista de evaluadores independientes del distrito y obtenga una evaluación independiente del estudiante por su cuenta. gastos;
- Se debe notificar con al menos cinco días de anticipación a la audiencia sobre cualquier prueba que deba presentarse. introducido;
- Obligar a la asistencia de cualquier empleado del distrito escolar local a la audiencia, o cualquier otra persona que pueda tener información relevante para las necesidades, habilidades, programa propuesto o el estado del estudiante;
- Solicitar que haya un intérprete disponible durante la audiencia;
- Mantener la ubicación y el estatus de elegibilidad del estudiante hasta la finalización de todos los procedimientos administrativos y judiciales; y
- Solicite una audiencia acelerada para cambiar la ubicación de su hijo o si no está de acuerdo con la determinación de manifestación del distrito o la remoción del estudiante por parte del distrito a un programa educativo alternativo provisional. configuración.

Derechos durante la audiencia

Usted tiene derecho a:

- Tener un proceso justo, imparcial y ordenado. audiencia;
- Tener la oportunidad de presentar evidencia, testimonio y argumentos necesarios para respaldar y/o aclarar el asunto en disputa;
- Cerrar la audiencia al público;
- Haga que su hijo esté presente en la audiencia;
- Confrontar e interrogar a los testigos; y
- Prohibir la presentación de pruebas que no hayan sido reveladas al menos cinco días antes de la audiencia.

La audiencia

ISBE y el funcionario encargado de la audiencia deben garantizar que se celebre una audiencia dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la solicitud, a menos que el funcionario conceda una prórroga

específica. en el pedido de cualquiera de los dos partidos. Dentro 10 días después el conclusión Tras la audiencia, el funcionario encargado de la misma debe emitir una decisión por escrito que exponga los asuntos en disputa, las conclusiones de hecho basadas en las pruebas y los testimonios presentados, y las conclusiones de derecho y las órdenes judiciales del funcionario encargado de la misma. El funcionario encargado de la audiencia debe tomar una decisión sobre todos los asuntos planteados en la solicitud de audiencia (a menos que las partes los hayan resuelto antes de la audiencia), así como la determinación general de si el distrito ha proporcionado al estudiante una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) con base en los hechos del caso.

Audiencias aceleradas

Tal como se describe en la sección "Disciplina de los estudiantes con discapacidades" a partir de la página 8, se puede solicitar una audiencia acelerada cuando no esté de acuerdo con la decisión del distrito de retirar a su hijo de su actual centro educativo debido a problemas disciplinarios. Las audiencias aceleradas tienen varias similitudes con las audiencias ordinarias de debido proceso, pero también presentan importantes diferencias. Las principales diferencias con las audiencias ordinarias de debido proceso son las siguientes:

- La sesión de resolución debe convocarse dentro de los siete días calendario siguientes a la presentación de la audiencia acelerada. pedido;
- La audiencia deberá celebrarse dentro de los 20 días lectivos siguientes a la presentación de la solicitud de audiencia;
- La decisión de la audiencia deberá emitirse dentro de los 10 días escolares siguientes a la finalización de la misma;
- No se podrá sustituir al funcionario de audiencias designado. solicitado.

Solicitud de aclaración

Una vez emitida la decisión, el funcionario encargado de la audiencia conservará la jurisdicción sobre el caso con el único propósito de considerar una solicitud de cualquiera de las partes para que se aclare la decisión final. Puede solicitar una aclaración de la decisión final presentando la solicitud por escrito al funcionario encargado de la audiencia dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la decisión. La solicitud de aclaración debe especificar las partes de la decisión sobre las que se solicita aclaración. Se deberá enviar una copia por correo a todas las partes involucradas en la audiencia y a ISBE. El funcionario encargado de la audiencia debe emitir una aclaración de la parte especificada de la decisión o emitir una denegación de la solicitud por escrito dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la misma. pedido.

Apelación de la decisión

Tras una audiencia con las debidas garantías procesales, la parte que no esté satisfecha con la resolución final del funcionario encargado de la audiencia tiene derecho a iniciar una acción civil. Se puede interponer una demanda civil ante cualquier tribunal estatal con jurisdicción competente o ante un Tribunal de Distrito de los Estados Unidos dentro de los 120 días posteriores al envío por correo de una copia de la decisión a las partes. Los procedimientos para presentar dichas demandas están disponibles en la oficina del secretario del tribunal en el que se vaya a realizar la presentación.

Estancia en el puesto

Durante una audiencia de debido proceso o cualquier procedimiento judicial pendiente, su hijo/a debe permanecer en su actual ubicación educativa con el estatus de elegibilidad y los servicios de educación especial y relacionados que se le proporcionaban al momento de presentar la solicitud de audiencia. Sin embargo, si el distrito cambió la ubicación del estudiante en respuesta a un incidente disciplinario y esta ubicación está sujeta a una audiencia acelerada, la nueva ubicación del distrito se mantendrá hasta la decisión final en dicha audiencia. (Consulte la sección "Disciplina de estudiantes con discapacidades" a partir de la página 8).

Concesión de honorarios de abogados

En cualquier acción o procedimiento iniciado en virtud de la IDEA, un tribunal de jurisdicción competente podrá conceder honorarios razonables de abogados. Se trata de honorarios incurridos por su abogado (sin

incluir a un defensor sin licencia u otro representante que no sea abogado) en relación con su representación de sus intereses en los procedimientos de audiencia del debido proceso. Un tribunal puede otorgar tal honorarios:

- Al padre, madre o tutor de un estudiante con discapacidades que resulte la parte vencedora;
- A la parte vencedora que sea una Agencia Estatal de Educación (SEA) o distrito contra el abogado de un padre que presente una queja o caso de acción posterior que sea frívolo, irrazonable o sin fundamento. base;
- Ante un SEA o distrito que prevalece contra el abogado de un padre, o contra el padre, si la queja del padre o la causa de acción posterior se presentó con algún propósito indebido, como acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo de litigio.

Los honorarios que se concedan se basarán en las tarifas vigentes en la comunidad en la que se originó la acción o el procedimiento, en función del tipo y la calidad de los servicios prestados. Los honorarios de los abogados pueden ser reducidos por el tribunal en función de varios factores, entre ellos, tarifas excesivas, procedimientos innecesariamente prolongados o la existencia de un acuerdo extrajudicial entre las partes. Se le recomienda que hable de estos asuntos con su abogado.

Encontrará más información sobre los procesos y recursos para la resolución de conflictos en el sitio web de ISBE, en el siguiente enlace: <https://www.isbe.net/Pages/Special-Education-Effective-Dispute-Resolution.aspx>

PADRES SUSTITUTOS CON FINES EDUCATIVOS

Al matricular a un estudiante, el distrito escolar de residencia debe hacer esfuerzos razonables para ponerse en contacto con el padre, la madre o el tutor legal de cualquier estudiante que sea remitido o esté recibiendo servicios de educación especial. Si no se puede identificar o localizar al padre o tutor legal, o si el niño es un menor tutelado que reside en un centro residencial y este no lo ha hecho ya, un representante de dicho distrito deberá presentar ante la ISBE una solicitud para el nombramiento de un tutor educativo sustituto (ESP, por sus siglas en inglés) para garantizar la protección de los derechos educativos del niño. En los casos en que el estudiante sea un menor tutelado, el juez que supervisa su cuidado también podrá designar a un tutor educativo. Si un estudiante es un joven sin hogar no acompañado, el distrito escolar es responsable de solicitar un ESP a ISBE.

Los estudiantes ubicados en hogares de acogida o con familiares cuidadores no requieren un ESP. En estos casos, el padre o madre de acogida o el familiar cuidador asume el papel de responsable de las decisiones educativas del menor. Si un estudiante se traslada a un hogar de acogida o al domicilio de un familiar cuidador, se debe notificar por escrito a la ISBE que ya no se requiere el ESP. Asimismo, si el menor es retirado de un hogar de acogida o del domicilio de un familiar cuidador, se debe solicitar a la ISBE la designación de un ESP.

Si usted ha sido designado como padre o madre sustituto/a en materia educativa, todos los derechos que se explican en este documento le pertenecen. Usted no debe ser empleado del estado, de la autoridad educativa local ni de ninguna otra agencia involucrada en la educación del estudiante, no debe tener ningún conflicto de intereses personal o profesional, y debe poseer los conocimientos y las habilidades para garantizar una representación adecuada del estudiante.

Como tutor legal en materia educativa, usted puede representar al estudiante en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación, ubicación educativa y la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés).

ACCESO A LOS REGISTROS ACADÉMICOS

Su distrito escolar local es responsable de proteger la confidencialidad de los expedientes académicos de su hijo.

Definiciones

- *Destrucción* significa la destrucción física o la eliminación de los identificadores personales de la información, de modo que dicha información ya no permita la identificación de una persona.
- La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés) define los *expedientes académicos* como aquellos registros directamente relacionados con un estudiante y que son mantenidos por una agencia educativa o por una parte que actúe en nombre de dicha agencia.
- *Por organismo participante* se entiende cualquier distrito escolar, agencia o institución que recopile, mantenga o utilice información de identificación personal, o de la cual se obtenga información.
- *De identificación personal* significa información que tiene:
 - a) El nombre de su hijo, su nombre como padre o madre, o el nombre de otro miembro de la familia;
 - b) de su hijo/ a;
 - c) Un identificador personal, como el número de Seguro Social o el número de estudiante de su hijo; o
 - d) Una lista de características personales u otra información que permita identificar a su hijo con un grado razonable de certeza.

Derechos de acceso

Como padre o madre, usted tiene derecho a inspeccionar y revisar cualquier expediente educativo relacionado con su hijo que sea recopilado, mantenido o utilizado por el distrito escolar. El distrito deberá atender la solicitud de revisión del expediente académico sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión relacionada con la identificación, evaluación o ubicación del estudiante. La solicitud para inspeccionar y copiar documentos debe ser concedida dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud por parte del custodio oficial de los documentos. El distrito escolar podrá extender este plazo por no más de cinco días hábiles adicionales por alguna de las siguientes razones:

- Los registros se almacenan fuera de las instalaciones o en múltiples ubicaciones.
- La solicitud requiere la recopilación de un número sustancial de elementos específicos.
- La solicitud requiere una amplia búsqueda;
- Se necesitan esfuerzos adicionales para localizar el archivo;
- Esta solicitud supone una carga excesiva para el distrito escolar; o
- Es necesario consultar con otro organismo público o distrito escolar con respecto a la petición.

En ningún caso se concederá una solicitud para inspeccionar y copiar registros más de 15 días hábiles después de que se haya realizado la solicitud, a menos que el padre y el distrito escolar hayan acordado por escrito una extensión del plazo.

El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes académicos incluye:

- El derecho a recibir una respuesta del distrito escolar a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de las normas.
- El derecho a que su representante inspeccione y revise los registros; y
- El derecho a solicitar que el distrito escolar proporcione copias de los expedientes académicos, si la negativa a proporcionar dichas copias le impidiera ejercer su derecho a inspeccionar y revisar los expedientes en el lugar donde normalmente se conservan.

Un distrito escolar local puede presumir que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo a menos que el distrito escolar haya sido informado de que usted no tiene la autoridad según la ley estatal aplicable que rige asuntos tales como la tutela, la separación y divorcio.

El distrito escolar local debe proporcionarle, si lo solicita, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por el distrito.

Los distritos escolares locales deben poner a su disposición, en cualquier momento que lo solicite, los registros que documenten la prestación de los servicios relacionados administrados conforme al Programa de Educación Individualizada (IEP) de su hijo, así como las actas de cada tipo de servicio relacionado que se haya administrado. El distrito escolar local debe informarle dentro de los 20 días escolares posteriores al inicio del año escolar o al establecimiento de un IEP que usted tiene la opción de solicitar esos registros de servicios relacionados. Un distrito escolar local debe llevar un registro de los servicios de logopedia, terapia ocupacional, fisioterapia, trabajo social escolar, orientación escolar, psicología escolar y enfermería escolar. Se le proporcionarán todos los datos recopilados y revisados por el distrito escolar con respecto a su hijo en el proceso de intervención científica basada en la investigación o en el sistema de apoyo de múltiples niveles.

Tarifas por búsqueda, recuperación y copia de registros

Un distrito escolar local no puede cobrar ninguna tarifa por buscar o recuperar información. Sin embargo, un distrito escolar local puede cobrar un precio razonable (pero no más de \$0.35 por página) por la copia de los expedientes escolares de un estudiante. Ningún padre o estudiante podrá ver denegada la solicitud de una copia de los registros debido a la imposibilidad de costear dicha copia.

Registro de acceso

Un distrito solo puede divulgar información con su consentimiento, a menos que la ley estatal o federal lo permita de otro modo. Un distrito escolar local debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados (excepto los padres y los empleados autorizados del distrito local), incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se otorgó el acceso y el propósito para el cual la parte está autorizada a utilizarlos. archivos.

Registros sobre más de un niño

Si algún expediente académico incluye información sobre más de un hijo, los padres de esos hijos tienen derecho a inspeccionar y revisar únicamente la información relativa a su hijo o a ser informados de esa información específica.

Modificación de registros a petición de los padres

Si usted cree que la información que figura en los registros de su hijo es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar al distrito escolar que modifique el registro. El distrito escolar local deberá decidir si modifica la información en un plazo de 15 días lectivos a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Si el distrito se niega a enmendar la información de acuerdo con la solicitud, el distrito debe informarle de la negativa y comunicarle su derecho a una audiencia sobre el expediente según lo establecido. abajo.

Audiencia sobre los registros

El distrito escolar debe, si usted lo solicita, brindarle la oportunidad de una audiencia sobre los expedientes para impugnar la información contenida en los expedientes de su hijo. Esta no es una audiencia de debido proceso y no se lleva a cabo ante un funcionario de audiencias designado por ISBE; más bien, es una audiencia que se lleva a cabo en la sede local. nivel.

Si, como resultado de una audiencia sobre expedientes, se decide que la información es inexacta, engañosa o viola los derechos de su hijo, el distrito escolar debe enmendar la información e informarle por escrito que lo ha hecho.

Si, como resultado de la audiencia sobre los expedientes, se decide que la información no es inexacta, engañosa ni viola los derechos de su hijo, el distrito escolar debe informarle de su derecho a presentar una declaración comentando la información o exponiendo los motivos por los que no está de acuerdo con la decisión del distrito escolar. Cualquier explicación que se incluya en los registros de su hijo/a debe ser conservada por el distrito escolar como parte de dichos registros mientras el distrito escolar conserve el

registro o la parte impugnada. Si el distrito divulga los registros a alguna parte, también deberá divulgar la explicación.

Consentimiento para la divulgación de información personal identificable

Se debe obtener su consentimiento antes de divulgar información de identificación personal a terceros que no sean funcionarios de las agencias participantes, a menos que la divulgación de dicha información contenida en los expedientes educativos esté autorizada por la ley FERPA.

Salvo en las circunstancias que se especifican a continuación, no se requiere su consentimiento antes de que se divulgue información de identificación personal a funcionarios de las agencias participantes con el fin de cumplir con un requisito de la IDEA.

- Su consentimiento, o el de un menor que cumpla los requisitos y haya alcanzado la mayoría de edad según la ley estatal, deberá obtenerse antes de que se divulgue información personal identificable a los funcionarios de las agencias participantes que prestan o financian los servicios de transición.
- Si su hijo está matriculado o va a matricularse en una escuela privada que no se encuentra en el mismo distrito escolar en el que usted reside, se debe obtener su consentimiento antes de que se divulgue cualquier información personal identificable sobre su hijo entre los funcionarios del distrito escolar donde se encuentra la escuela privada y los funcionarios del distrito escolar donde usted reside.

Salvaguardias

Se han implementado las siguientes medidas de seguridad para mantener la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes:

- Cada organismo participante debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción.
- Un funcionario de cada organismo participante deberá asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier información que permita identificar a las personas.
- Todas las personas que recopilen o utilicen información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucciones sobre confidencialidad conforme a la Parte B de IDEA y FERPA.
- Cada organismo participante deberá mantener, para consulta pública, una lista actualizada con los nombres y cargos de los empleados del organismo que puedan tener acceso a información personal identificable.

Destrucción de información

Su distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada conforme a la Parte B de la IDEA ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo.

- Cada centro educativo deberá conservar los expedientes permanentes de los estudiantes y la información contenida en ellos durante un periodo no inferior a 60 años después de que el estudiante se haya trasladado, graduado o retirado definitivamente del centro.
- Cada escuela deberá conservar los registros temporales de los estudiantes y la información contenida en dichos registros durante al menos cinco años después de que el estudiante se haya transferido, graduado o retirado de la escuela por cualquier otro motivo.

Derechos de los estudiantes

La ley FERPA especifica que los derechos de los padres con respecto a los expedientes académicos se transfieren al estudiante cuando este cumple 18 años. Los derechos de los padres en virtud de la Parte B de la IDEA con respecto a los expedientes académicos también se transfieren al estudiante cuando cumple 18 años. Sin embargo, un organismo público debe proporcionar cualquier notificación requerida en virtud de la Parte B de la IDEA tanto al estudiante como a los padres.

Un padre/tutor (o el representante designado de un estudiante mayor de 18 años que recibe servicios de educación especial) puede acceder a los registros de salud mental de un menor, independientemente de la edad del menor, si el menor participa en servicios de educación especial, y solo con el propósito de inspeccionar y copiar un registro de los servicios específicos de salud mental o desarrollo a los que el padre/tutor dio su consentimiento en nombre del estudiante para los servicios de educación especial.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS PARENTALOS

Su hijo/a se convierte en estudiante adulto a los 18 años. Todos los derechos parentales que se mencionan en este documento se transferirán a él/ella en ese momento, a menos que se notifique lo contrario al distrito escolar. Usted compartirá el derecho a recibir todos los avisos escritos previos requeridos, y la escuela les proporcionará estos avisos tanto a usted como a su hijo.

La ley IDEA exige que tanto los padres/tutores como el estudiante reciban notificación de la transferencia de derechos educativos un año antes de que el estudiante cumpla 18 años. Si el estudiante cumple 17 años cuando no hay clases (por ejemplo, durante las vacaciones de verano) y, como consecuencia, no se puede entregar este aviso el día de su decimoséptimo cumpleaños, entonces este aviso deberá entregarse a los padres/tutores y al estudiante durante el último período escolar anterior al cumpleaños del estudiante. Sin embargo, los padres o tutores seguirán recibiendo el aviso con 10 días de antelación a la fecha de cualquier reunión de educación especial después de que el estudiante cumpla 18 años .

Además, en esta reunión, recibirá un formulario *de Delegación de Derechos para Tomar Decisiones Educativas*. Su hijo/a podrá utilizar este formulario para delegar en usted o en otra persona la representación de sus intereses educativos una vez que alcance la mayoría de edad. Este formulario deberá presentarse posteriormente al distrito escolar local.

El formulario *de Delegación de Derechos para Tomar Decisiones Educativas* debe identificar a la persona designada para representar los derechos educativos de su hijo/a e incluir tanto la firma de dicha persona como la de su hijo/a (o por otros medios, como un formato de audio o vídeo compatible con su discapacidad). Su hijo/a podrá rescindir la Delegación de Derechos en cualquier momento y comenzar a tomar sus propias decisiones educativas. La delegación de derechos permanecerá en vigor durante un año a partir de su firma y podrá renovarse anualmente.